

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 029

Fecha y hora de fijación: 04 de julio de 2023 - 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 04 de julio de 2023 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	2023-00009	Despacho Comisorio.	Alba Florinda Rincón Gutiérrez		Auxilia Comisión.	29 junio de 2023
2.	2023-00010	Despacho Comisorio.	Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP-GEB S.A. ESP	Carlos Julio Castro Orjuela	Auxilia Comisión.	30 de junio de 2023.
3.	2023-00011	Despacho Comisorio.	José Benjamín Ramírez Serna	Néstor Eduardo Rodríguez Rozo	Auxilia Comisión.	30 de junio de 2023.
4.	2023-00106	Designación de Administrador	Irina Alexandra Villegas Tafur	Lucia Ordoñez Benavides	Inadmite la demanda.	30 de junio de 2023.
5.	2022-00292	Ejecución pago directo	Banco Davivienda	María Consuelo Paipilla Avella	Requiere a la parte actora.	30 de junio de 2023.
6.	2016-00031	Rendición de cuentas	Martha Liliana García Malaver y otros	Leonor Orjuela García y otros	Requiere a la parte actora.	30 de junio de 2023.
7.	2022-00021	Despacho Comisorio.	Grupo de energía de Bogotá S.A. ESP	Raúl Cristancho Pedraza – Jacqueline Gómez Blanco.	Señala fecha y hora para inspección judicial.	30 de junio de 2023.
8.	2018-00254	Ejecutivo Hipotecario	Patricia Niño González	María Inés Rodríguez de Laverde	Requiere a la Inspección de Policía de Tabio	30 de junio de 2023.
9.	2022-00260	Pertenencia	Luis Miguel Ortega Nieto	Juan Pablo Ortega Gómez Y Cia.	Ordena incluir en el registro nacional de personas emplazadas	30 de junio de 2023.

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 029

Fecha y hora de fijación: 04 de julio de 2023 - 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 04 de julio de 2023 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

10.	2023-00005	Monitorio	Eulalia Ospina Quintero	Nelson Delgado Palacios	Fija fecha y hora para audiencia y otros.	30 de junio de 2023.
11.	2020-00053	Ejecutivo de menor cuantía.	Banco de Bogotá S.A.	Diana Milena Machuca García	Seguir adelante con la ejecución y otros.	30 de junio de 2023.
12.	2021-00049	Ejecutivo	Christian Alonso Gómez Sánchez	Mauricio Enrique Rodríguez Rodríguez	Requiere a la parte actora y a la Secretaría del Despacho.	30 de junio de 2023.
13.	2019-00262	Ejecutivo.	Banco Agrario de Colombia	Alonso Cárdenas Alvarado	Orden a secretaría	30 de junio de 2023.
14.	2021-00182	Ejecutivo.	3VQ S.A.S	Ricardo García Cuadrado	Ordena levantamiento de orden de inmobiización.	30 de junio de 2023.
15.	2022-00089	Pertenencia	Mila Johana Rodríguez Luque	Ana Elvira Forero Sánchez	Ordena incluir el proceso en el registro nacional de emplazados.	30 de junio de 2023.
16.	2021-00107	Ejecutivo	Gloria Beatriz Zapata Medina	Cornelio Beltrán Rodríguez	Modifica liquidación de créditos y otro.	30 de junio de 2023.
17.	2022-00115	Ejecutivo de alimentos	Myriam Lucía Acosta Rodríguez	Billy Ricardo Infante Acosta	Resuelve recursos y otro.	30 de junio de 2023.
18.	2019-00035	Saneamiento	Carmen Isabel Luque de Espinosa y otros	Angelina Espinosa y otros	Fija fecha y hora para audiencia.	30 de junio de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 029

Fecha y hora de fijación: 04 de julio de 2023 - 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 04 de julio de 2023 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Rendición de cuentas No. 25785 40 89 001 2016 00031
00
Demandante: Martha Liliana García Malaver y otros
Demandados: Leonor Orjuela García y otros

En vista de que han transcurrido más de tres meses desde que se profirió el auto que reanudó el trámite suspendido por prejudicialidad, sin impulso de la parte actora, se le requiere para que adelante la notificación por aviso a los demandados conforme al artículo 163 del C.G.P., en el término de treinta días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, atendiendo lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

En relación con el memorial obrante a folio 005 del expediente virtual, se informa a la solicitante que debe intervenir por medio de abogado por tratarse de un proceso de menor cuantía, aunado a que resulta improcedente la solicitud pues el auto de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2.022), interrumpió el término para decretar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d10950c542e4f0a6f4c1e92936aba7b4a7d615d67c394651d4b52225b70038**

Documento generado en 30/06/2023 06:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Constancia Secretarial: Tabio, treinta de junio del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho informando que la diligencia de Inspección Judicial ordenada para el día 11 de mayo de 2023 dentro del Despacho comisorio 021 no fue posible llevarla a cabo ya que en diligencia previa a esta se prolongó su diligenciamiento.

Tabio – Cundinamarca – treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Clase : Despacho comisorio No. 21 No. 22-2021
Proceso : Imposición de servidumbre de conducción
de energía eléctrica 2020-00186
Demandante : Grupo de energía de Bogotá S.A. ESP
Demandados : Raúl Cristancho Pedraza – Jacqueline
Gómez Blanco.

OBJETO DE LA DECISION

Visto el informe secretarial que precede, se señala como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de inspección Judicial al predio denominado “Monte Bello-Casa de Teja” con folio de matrícula inmobiliaria 176-98529 el 10 de agosto de 2023, a las 8:00 AM.

Solicítese el acompañamiento de la Policía Nacional de Colombia. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086eef91c99f389875996a31193cb4d2af4439d8cc659d748219d755b65d7cd0**

Documento generado en 30/06/2023 06:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca - treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : Patricia Niño González
Demandada : María Inés Rodríguez de Laverde
Radicación : 257854089001 2018-00254- 00

OBJETO DE LA DECISION

Se requiere a la Inspección Municipal de Policía de Tabio (Cundinamarca), para que informe a este Despacho Judicial el tramite dado al Despacho comisorio número 009-2022 librado el día 14 de marzo del año 2022, dentro del proceso de la referencia.

Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3518ae2a4d2acc3df8aa534d52585c9b2217b0251b1460bcbfc279d77d5db2bd

Documento generado en 30/06/2023 06:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Pertenencia No. 25785 40 89 001 2022 00260 00
Demandante: Luis Miguel Ortega Nieto
Demandados: Juan Pablo Ortega Gómez Y Cia. Nit 60037474
Terceros Indeterminados.

Revisado el expediente se ordena nuevamente a secretaría incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia., anexando las fotografías de la valla aportadas conforme al artículo 375 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se continuará el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde43c18c672091d3ca04d3c96b12344d0145f2fd79941614696aea2fd56176a**

Documento generado en 30/06/2023 06:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Monitorio
Demandante: Eulalia Ospina Quintero
Demandado: Nelson Delgado Palacios
Radicación: 257854089001202300005-00
Asunto: Fecha de audiencia

OBJETO DE LA DECISIÓN

Surtido el término de traslado de la demanda, las excepciones y contestadas las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 y 392 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 372 y 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Señalamiento de fecha y hora para audiencia

Señalar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 15 de agosto de 2023, a las 9:00 AM, previniendo a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, que no se hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que aquí sean decretados como prueba.

SEGUNDO: Decreto de pruebas

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practican en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Copia de la escritura pública número 158 del 7 de octubre de 2016 de la notaría única del círculo de Bajaca donde se realizó la compraventa del derecho de cuota sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 156-133004

Copia del folio de matrícula inmobiliaria número 156-1330004

Interrogatorio de parte al demandado Nelson Delgado Palacios, identificado con C.C. número 80279438.

Testimoniales:

Luis Arturo Beltrán Peñuela

Eulalia Ospina Quintero

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Promesa de compraventa de inmueble con reconocimiento de firmas ante la notaría única del Circulo de Bojacá el primero de agosto del 2016 en donde se expresó en la cláusula tercera el precio de venta por la suma de \$18.000. 000.00.

Escritura pública número 158 del 7 de octubre de 2016 de la notaría única del Circulo de Bojacá. Que perfecciono el acto de la compraventa del derecho de cuota equivalente al 33.33% del 100% del inmueble dado en venta.

Folio de matrícula inmobiliaria número 156-133004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca)

TERCERO: advertencias

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”* y las sanciones pecuniarias.

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá... *“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* Artículo 76 del Código General del Proceso

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

Advertir a las partes que:

- La audiencia se desarrollará a través de **MICROSOFT TEAMS**. Desde un computador no se requiere descargar ningún programa para ello, se puede acceder desde el navegador. Desde un celular, se debe descargar la aplicación gratuita,
- Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los números telefónicos y correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así comode los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.
- Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) y una copia digitalizada en formato PDF para ser enviada al correo institucional del Juzgado.
- Los documentos que pretenden incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF.
- La audiencia iniciará con las partes y los apoderados a la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que se le indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos o a las partes en su interrogatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286830c396e7f1a904f55aa38c2455c054ed495136e079e5c08737bd2bfd363b**

Documento generado en 30/06/2023 06:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo de menor cuantía.		
Demandante	:	Banco de Bogotá S.A.		
Demandado(s)	:	Diana Milena Machuca García		
Radicación	:	257854089001	2020-00053	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho la solicitud de dictar sentencia elevada por la apoderada de la parte demandante.

Téngase por no contestada la demanda por parte de la ejecutada **Diana Milena Machuca García**, quien se notificó conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$2.600.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1de1d7558a8e055cad292a480cee82c029d3245d03eec381f028187a48f98c4**

Documento generado en 30/06/2023 06:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecución
Demandante	:	Christian Alonso Gómez Sánchez
Demandado(s)	:	Mauricio Enrique Rodríguez Rodríguez
Radicación	:	257854089001 2021-00049 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el memorial obrante a folio 013 del expediente virtual, se le informa a la ejecutante que para hacer entrega de depósitos judiciales debe proceder a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, se observa que no se ha emitido el monto de la condena en agencias en derecho por error de omisión, por lo que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregirla aclarando que por dicho concepto se tendrá la suma de \$220.000 pesos mcte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 numeral 4 literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría efectuó liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436b5cbc2722178cbb5b449bd9d42804ac3d810d4f3bd7276f9bd2a31af65b4f**

Documento generado en 30/06/2023 06:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca - treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Alonso Cárdenas Alvarado
Radicación : 257854089001 2019-00262- 00

OBJETO DE LA DECISION

Previo a designar curador ad litem secretaría de cumplimiento inmediato al auto obrante a folio 004 del expediente virtual.

CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da7a7b8007038431746a87d319e9cf6ea2d8211cb86d225129655abba6842f6**

Documento generado en 30/06/2023 06:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo
Demandante : 3VQ S.A.S.
Demandado : Ricardo García Cuadrado
Radicación : 257854089001 202100182- 00

OBJETO DE DECISION

Visto el memorial que precede, se procede a ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de placas **FHS 710** de propiedad del demandado. Oficiése en tal sentido a la autoridad de tránsito correspondiente o a la Policía Nacional de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4342b1b57068597c83b7a279154d67675b54ec9c36b75dfb72a945a43a06be**

Documento generado en 30/06/2023 06:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Pertenencia
Demandante : Mila Johana Rodríguez Luque
Demandado(s) : Ana Elvira Forero Sánchez
Radicación : 257854089001 2022-00089 00

OBJETO DE LA DECISION

Revisado el expediente se ordena a secretaría incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme al auto admisorio de la demanda del 19 de abril de 2022, anexando las fotografías de la valla aportadas conforme al artículo 375 del C.G.P.

CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31936a5d07525c08fcb33b42993366f7c953a2b9c9a973439c18fef82fa5bd6**

Documento generado en 30/06/2023 06:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Demandante: Gloria Beatriz Zapata Medina

Demandado: Cornelio Beltrán Rodríguez

Rad.202100107

Como quiera que en la liquidación de crédito obrante a folio 014 del expediente virtual, se incurre en imprecisiones pues debía iniciar desde 17 octubre de 2019 y no como quedó consignado, debe modificarse de oficio por valor de (\$18.229.660,83), incluidos capital e interese de mora, hasta el 17 de enero de 2023.

Conforme al artículo 447 Ib. Una vez en firme la presente providencia, entréguese los depósitos judiciales que obren por cuenta del proceso al ejecutante hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90eb6aefafe39377ff78b76c2c0231ff433e065ee94c5031de02e01fbb7dba90**
Documento generado en 30/06/2023 06:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecutivo de alimentos**
Demandante : **Myriam Lucía Acosta Rodríguez**
Demandados : **Billy Ricardo Infante Acosta**
Radicación : 257854089001 **202200115**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el memorial obrante a folio 016 del expediente virtual, se evidencia que el actor manifiesta en el asunto interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado diez de marzo del dos mil veintitrés, sin embargo, en las pretensiones requiere “nulidad de todo lo actuado como corresponde en derecho, por defecto fáctico de la decisión”.

Al respecto, procederán a resolverse ambas solicitudes en garantía del derecho fundamental de defensa que le asiste al ejecutado.

En relación con el recurso de reposición, debe indicarse al apoderado de la parte ejecutada, que las excepciones previas que fueron planteadas se consideraron saneadas con la actuación de la parte ejecutante, quien subsanó las falencias de tipo procesal que adolecía el trámite adjuntando el acta de conciliación objeto del proceso.

Sostuvo la inexistencia del demandado, pues en el acta de conciliación aportada con la demanda (título ejecutivo), se encuentra suscrita por Álvaro Enrique Arias Salcedo, persona diferente a la obligada según el mandamiento de pago.

Pues bien, conforme al artículo 101 del C.G.P, se dio traslado a la ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas y, **si fuere el caso, subsane los defectos anotados**, en concordancia con el numeral 3 artículo 442 Ibidem, pues como mecanismo reparador del proceso fueron establecidas la mayoría de

dichos medios exceptivos, así lo ha señalado de vieja data la Corte Constitucional en sentencia C-1235 de 2007,

“Las excepciones previas son medidas de saneamiento en la etapa inicial de algunos procesos, por causa de vicios o defectos de los mismos, a cargo de la parte demandada, y tienen como finalidad mejorar aquellos o terminarlos cuando ello no es posible, y evitar así nulidades o sentencias inhibitorias.”

Pues bien, a juicio de este funcionario, la actuación quedó saneada con el acopio del título ejecutivo, el cual por error involuntario se adjuntó de forma equivocada por la ejecutante, más del aportado con el traslado de las excepciones previas se vislumbra la existencia del demandado y obligación reclamada.

De igual forma ocurre con la segunda excepción previa denominada inepta demanda, en ausencia de los requisitos formales, (título valor), pues dicho documento fue allegado al descorrer el traslado poniendo fin a las irregularidades procesales que se presentaban.

Acorde con lo expuesto, no se repondrá la providencia atacada, ni se concederá el recurso de apelación por tratarse de un asunto de única instancia por la cuantía.

En relación con la nulidad “de todo lo actuado como corresponde en derecho, por defecto fáctico de la decisión”.

Se rechaza de plano conforme al inciso 4, artículo 135 del C.G.P, pues no aparece taxativa en el artículo 133 del C.G.P., en consecuencia, deberá condenarse en costas a la parte ejecutada, conforme al numeral 1, artículo 365 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5, numeral 8 del Acuerdo No. PSAA16-10554, como agencias en derecho por la suma de dos millones de pesos mcte, (\$1.200.000.) en favor de la ejecutante. Líquidense.



Contabilizados los términos atendiendo al inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso, para contestar la demanda, ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7521faee341859fe3648a989099698139d0ffb9ce3e511898b86a7d9e9bd71**

Documento generado en 30/06/2023 06:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Saneamiento
Demandante: Carmen Isabel Luque de
Espinosa y otros.
Demandado: Angelina Espinosa y otros
Radicación: 257854089001 2019-00035 00

Cumplida la medida de saneamiento decretada mediante la providencia anterior, se dispone convocar a las partes para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el efecto se fija el 13 de julio de 2023, a las 930 AM. Mediante el aplicativo Teams.

NOTIFÍQUESE

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b14abf67f116c249ba5a902566874a0de8d3efc7fccad574ca1c4ead01fc5f**
Documento generado en 30/06/2023 06:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Clase : **Despacho comisorio No. 025 No. I-13-2022**
proceso : **Liquidación de la sociedad conyugal**
Demandante : **Gloria Angelina Borrego Malaver**
Demandado : **Pablo Antonio Chisco Moreno**

Asunto : **Auxilia comisión**

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir respecto a auxiliar al Juzgado primero de familia del circuito de Zipaquirá (Cundinamarca) en cuanto a la práctica de diligencia de secuestro de bienes mueble relacionados en auto de fecha 31-10-2022. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).

RESUELVE:

Primero: señalar el día 11 de agosto de 2023, a las 09:00 AM, para llevar a cabo diligencia de secuestro de los siguientes bienes muebles: maquina bordadora, mesa de corte, herramientas, telas y demás insumos, termo fijadora, máquinas planas, cerradora y fileteadora que se encuentren ubicados en los locales 105, 107, 205 y 206 del edificio paraíso propiedad horizontal ubicado en la calle 6 No. 4-12 / 4-20 y Carrera 6 9-05 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Tabio. Se designa como secuestre a CISERVIEXPRESS MAYOR LTDA. infórmesele sobre tal designación y désele posesión del cargo.

Segundo: Una vez realizado lo anterior, regresen las diligencias a su oficina de origen, previa desanotación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Jose Alexander Gelves Espitia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a4df32d801ddbdbaa20ef84fc4d6b8c0f0cfe22323651a2ce35f67ff40c52c8**

Documento generado en 30/06/2023 06:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Clase : Despacho comisorio No. Int. 009-2023
Comitente 026-2022
proceso : Restitución y formalización de tierras de
victimas del despojo y abandono forzoso
Solicitante : Alba Florinda Rincón Gutiérrez
Asunto : Auxilia comisión

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir respecto a auxiliar al Juzgado Civil del Circuito especializado en restitución de tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca **en** cuanto a la notificación personal del auto 19 de diciembre de 2019 a las personas María Adela Moreno Rincón, Luz Marina Florinda Rincón, Ángel Basilio Moreno Rincón, Ana Florinda Rincón y Juan Clímaco Moreno Rincón. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).

RESUELVE:

Primero: Auxíliese el Despacho comisorio 026 proveniente del Juzgado Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, en consecuencia, notifíquese personalmente del auto de fecha 19 de diciembre del año 2019 a: María Adela Moreno Rincón, Luz Marina Florinda Rincón, Ángel Basilio Moreno Rincón, Ana Florinda Rincón y Juan Clímaco Moreno Rincón. Entréguese las solicitudes de restitución y sus anexos, el proveído que dispuso la vinculación de los notificados, indicar el término para descorrer el traslado. Háganse las advertencias insertas en el exhorto.

Segundo: Una vez realizado lo anterior, regresen las diligencias a su oficina de origen, previa desanotación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430532816635cb4acb949cc24f3892c06776a5b481f05d4f0e3c2c9c73cb8db7**

Documento generado en 29/06/2023 02:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés

(2023)

Clase	:	Despacho comisorio No. Int. 010-2023
		Comitente 026
proceso	:	Imposición de Servidumbre legal de conducción de energía eléctrica
Demandante	:	Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP-GEB S.A. ESP
Demandado	:	Carlos Julio Castro Orjuela
Asunto	:	Auxilia comisión

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir respecto a auxiliar al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá en cuanto a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección Judicial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-84493. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca):

RESUELVE:

Primero: Auxíliese el Despacho comisorio 026 proveniente del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., es así que se señala el día 10 de agosto de 2023, a las 02:00 PM, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-84493, ubicado en la vereda Río Frío Occidental del municipio de Tabio (Cundinamarca). Solicítese el acompañamiento de la Policía Nacional, ofíciense en tal sentido

Segundo: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su oficina de origen, previa desanotación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cfda25669b9f5d6498b7dd91e6d185a6ba8722ba8955a55ec84fedb58bc4da**

Documento generado en 30/06/2023 06:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Clase : Despacho comisorio No. Int. 011-2023
Comitente 044
proceso : Ejecutivo con garantía real
Demandante : José Benjamín Ramírez Serna
Demandado : Néstor Eduardo Rodríguez Rozo
Asunto : Auxilia comisión

Tabio – Cundinamarca – treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir respecto a auxiliar al Juzgado Primero Civil Del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca) en cuanto a diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-30244. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca):

RESUELVE:

Primero: Auxíliese el Despacho comisorio 044 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), en consecuencia, se señala el 10 de agosto de 2023, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por el comitente respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-30244 ubicado en el municipio de Tabio. Se designa como secuestre a la auxiliar de la Justicia CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA, identificada con Nit- 830084165-8, infórmesele sobre tal designación y désele posesión del cargo, señalándosele como honorarios la suma de \$250.000.00. Solicítese el acompañamiento de la Policía Nacional, ofíciase en tal sentido

Segundo: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su oficina de origen, previa desanotación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cedc43a9194ba362ad4a762b499f1baef5cb80431e80c3f0e7c3ccf25e8e171**

Documento generado en 30/06/2023 06:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Designación de Administrador		
Demandante	:	Irina Alexandra Villegas Tafur		
Demandado(s)	:	Lucia Ordoñez Benavides		
Radicación	:	257854089001	2023-00106	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente se observan irregularidades que deben subsanarse so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de 5 días.

1. Deberá aportar la conciliación como requisito de procedibilidad artículo 71 ley 2220 de 2022.
2. Debe remitir la demanda y el escrito de subsanación a la dirección física o electrónica de su contraparte, inciso 5 artículo 6, ley 2213 de 2022.
3. Debe aportar el poder legalmente conferido, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328cfc95e017a53fdf5b3d30b8dbd9723b8bfede345c3d527e925a67887b90e6**

Documento generado en 30/06/2023 06:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecución pago directo		
Demandante	:	Banco Davivienda		
Demandado(s)	:	María Consuelo Paipilla Avella		
Radicación	:	257854089001	2022-00292	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el memorial anterior donde la apoderada de la parte demandante solicitó el impulso procesal de su solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, debe señalarse que, una vez revisada la bandeja de entrada, correo no deseado, one drive donde se alojan los folios del proceso, y carpeta de spam del correo electrónico oficial del Despacho, no se encuentra la solicitud aludida.

Por lo anterior, se le requiere para que aporte copia del citado memorial. En caso contrario se dará inicio a lo estipulado en el artículo 126 del código general del proceso en cuanto a la reconstrucción parcial del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140b2fa1725578e7fb17c9d97de7628c03e2e0f895a7ca1b7700dc27fdbeaee3**

Documento generado en 30/06/2023 06:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>